



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2020726600100000759
		<b>Fecha</b>	2020-03-06 03:14:42 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
<b>Destinatario</b>	LEGENDARY TRAVEL CLUB SAS		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2020726600100000759			

Pereira, 6 de marzo 2020

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (A)  
HILTON MEJIA ARIAS  
Representante Legal  
LEGENDARY TRAVEL CLUB SAS  
Calle 6 44-108  
Cali

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **HILTON MEJIA ARIAS, Representante Legal LEGENDARY TRAVEL CLUB SAS**, del Auto 03699 del 9 de Diciembre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 9 al 13 de marzo 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

OLGA ESNEDA AGUDELO VALENCIA  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol

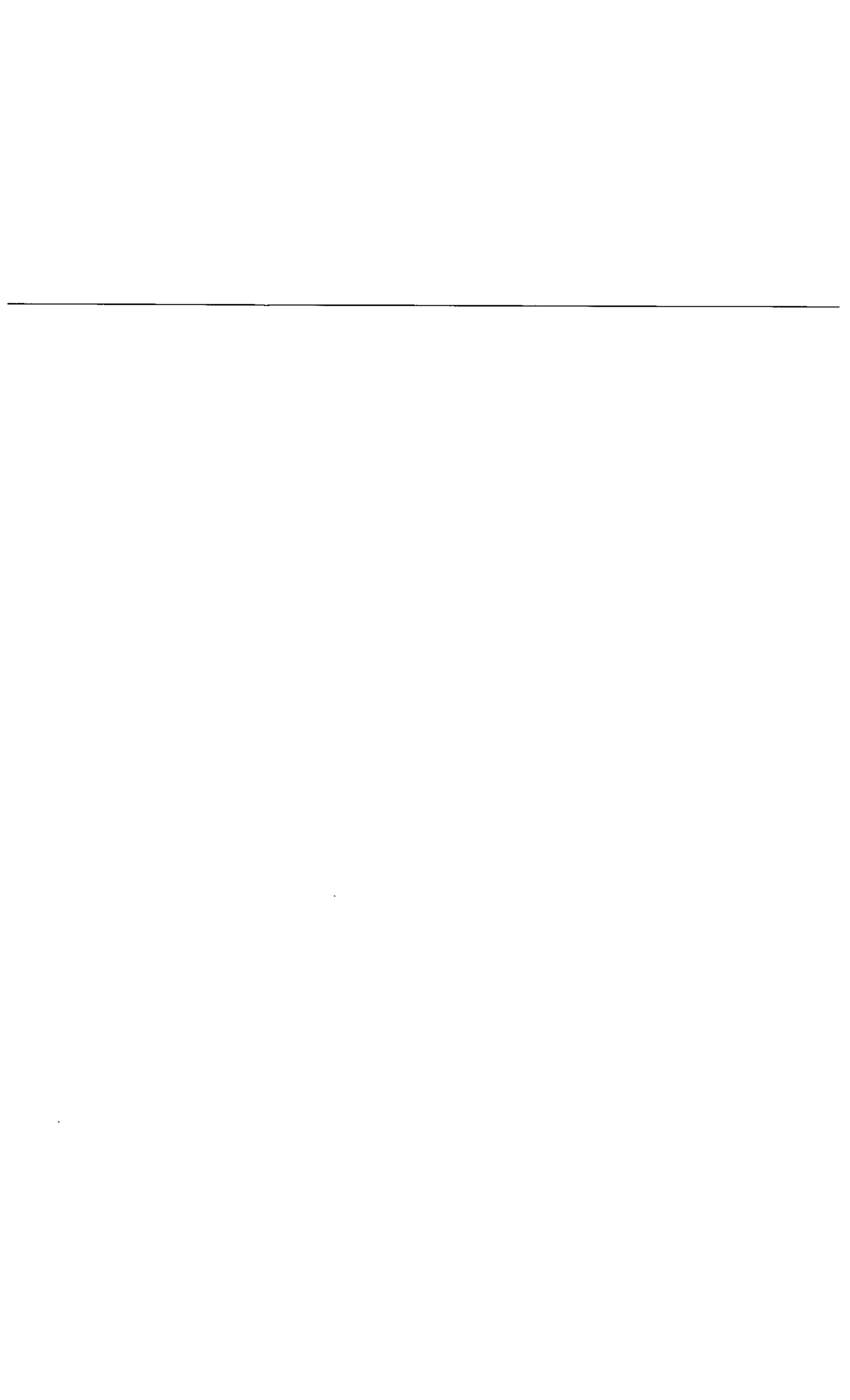


@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1)3779999

**Atención Presencial**  
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y  
5. Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**AUTO 03699**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Legendary Travel Club SAS”**

Pereira, 9 de diciembre de 2019

Radicación 08SI2019726600100001595

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas la visita de carácter general realizada a la empresa **LEGENDARY TRAVEL CLUB SAS**, con Nit No. 900804658-1, representada legalmente por el señor Hilton Mejía Arias, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes y teniendo en cuenta los siguientes:

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante auto No. 03380 del 31 de octubre del 2019 se comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad social Miguel Antonio Patiño, para que realice visita de carácter general a la empresa **LEGENDARY TRAVEL CLUB SAS**, con Nit No. 900804658-1, ubicado en la avenida circunvalar # 12-19 local 1 de Pereira Risaralda, (folio 1 a 9).

con radicado interno No 08SI2019726600100001595 se recibe en este despacho informe de visita, enviado por la inspectora de Trabajo y S.S de esta Dirección Territorial, en el que manifiesta que la empresa **LEGENDARY TRAVEL CLUB SAS**, no acato los requerimientos realizados por el inspector de trabajo.

Que mediante auto No. 3577, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio al empleador **LEGENDARY TRAVEL CLUB SAS**, con Nit No. 900804658-1, representada legalmente por el señor Hilton Mejía Arias, ubicado en la avenida circunvalar # 12-19 local 1 de Pereira Risaralda, auto comunicado el 19 de diciembre del 2019. trazabilidad de 4-72, guía No. YG249360693CO, YG250365605CO (Folio 10-11).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Legendary Travel Club SAS"

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la empresa **LEGENDARY TRAVEL CLUB SAS**, con Nit No. 900804658-1, representada legalmente por el señor Hilton Mejia Arias y/o por quien haga sus veces ubicada en la Calle 6 No 44 - 108 en la ciudad de Cali (valle), correo electrónico [admin@skandiamayorista.com](mailto:admin@skandiamayorista.com) y en la ciudad de Pereira (Risaralda) la avenida circunvalar # 12-19 local 1, teléfonos 3356979, 3401761.

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Teniendo en cuenta que de la empresa **LEGENDARY TRAVEL CLUB SAS**, con Nit No. 900804658-1, representada legalmente por el señor Hilton Mejia Arias, en la visita de carácter general, realizada el día 5 de noviembre del año en curso, atendida por la señora Erika Villamil, Auxiliar administrativa, en la que se dejó requerimiento de información que debía presentar al despacho del inspector comisionado a más tardar el día 15 de noviembre de 2019, lo cual no sucedió, ni se justificó su no presentación incurriendo así en la presunta violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

**"Artículo 486. Atribuciones y sanciones. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:**

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

..."

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar las posibles normas violadas.

### 5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de **LEGENDARY TRAVEL CLUB SAS**, con Nit No. 900804658-1, de los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Legendary Travel Club SAS"

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada

**6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este funcionario

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de **LEGENDARY TRAVEL CLUB SAS**, con Nit No. 900804658-1, representada legalmente por el señor Hilton Mejia Arias y/o por quien haga sus veces ubicada en la Calle 6 No 44 - 108 en la ciudad de Cali (valle), correo electrónico [admin@skandiamayorista.com](mailto:admin@skandiamayorista.com) y en la ciudad de Pereira (Risaralda) la avenida circunvalar # 12-19 local 1, teléfonos 3356979, 3401761., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia de suministro de la dotación calzado y vestido de labor correspondiente al año 2019 con las respectivas facturas de compra.
2. Solicitar al empleador copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de enero a diciembre del año 2019, mes a mes, en los que se detalle ingresos, salarios, dominicales, festivos, extras, descuentos, préstamos, novedades y demás relacionados de los trabajadores de Pereira que estén respectivamente firmados por cada uno de los trabajadores.
3. Presentar copia de las planillas de pago a la seguridad social integral de los trabajadores correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2019 de los trabajadores de Pereira.
4. Copia de los 5 contratos de trabajo del personal que labora en la ciudad de Pereira.
5. Copia del pago de prima de Servicios del año 2019 de los trabajadores en la ciudad de Pereira.
6. Copia de la consignación de cesantías en el fondo del año 2018 del personal que labora en la ciudad de Pereira
7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**Nota:** Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB

**ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Legendary Travel Club SAS"

**ARTÍCULO OCTAVO: ASIGNESE** para la instrucción a la Dra. **Diana Milena Sanchez Florez** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

**ARTÍCULO NOVENO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Diana Milena S  
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2020/AUTOS/CARGOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS LEGENDARY TRAVEL.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2020/AUTOS/CARGOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS LEGENDARY TRAVEL.docx)